

mente controladas, como garantía de la Ley y especial tutela de los derechos individuales.

2. La Federación Interamericana de Abogados recomienda la creación de nuevos cursos universitarios de Derecho penitenciario, obligatorios para el que aspire a obtener el título que habilite para la profesión de Abogado; y

3. La Federación Interamericana de Abogados acuerda crear un Instituto de carácter internacional formado por especialistas, que tenga a su cargo la recopilación de cuantas disposiciones, legislativas y reglamentarias, se promulguen en las Repúblicas del Continente, en relación con la ejecución de penas y de las medidas de seguridad. Dicha organización, filial de la Federación, propondrá en cada Conferencia que se celebre posteriormente, las medidas que crea necesarias para la unificación de los principios jurídicos que deben regir la ejecución penal.

Puntos que, como puede verse en el número anterior de este ANUARIO (página 689), fueron recógidos con ligeras modificaciones en las tres primeras recomendaciones de las ocho que se formularon por el Comité IX de esta Conferencia.

C. C. H.

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law and Criminology

Northwestern University School of Law, Chicago

Volumen 38. Número 6. Marzo-abril 1948

SANFORD BATES: "ONE WORLD IN PENOLOGY" (El mundo y la Penología).

Aun reconociendo el articulista que en los Estados Unidos comenzó la preocupación por la criminalidad a principios de la pasada centuria, afirma que la verdadera y seria intervención oficial en las prisiones y reformatorios data de fines del siglo último; recordando a este respecto—por lo que a los demás países se refiere—que hace precisamente cien años tuvo lugar en Frankfort (Alemania) la primera reunión internacional dedicada a las instituciones carcelarias, y que en 1872 fué planeado el Congreso Internacional Penal y Penitenciario (del que comenzó a formar parte como miembro la Unión Norteamericana a principios de 1890), estableciéndose un Secretariado permanente en Berna el año 1926, no obstante la escasez de fondos, a fin de tener informada a la opinión mundial de los progresos que se fueran realizando en las materias aludidas. Las facultades rectoras del Congreso fueron confiadas a una Comisión.

Seguidamente, fija en el año 1910 el comienzo de una nueva era en la historia penal norteamericana al reunirse los representantes de diversos países en Wáshington.

Tras la relativa inactividad determinada por la primera guerra mundial, un nuevo Congreso se reunió en Londres el año 1925, siendo el tema

principal de las deliberaciones la "sentencia indeterminada", cuestión que en aquel entonces ofrecía serias dudas a naciones de tipo conservador, como Inglaterra y los países escandinavos, algo escépticos respecto a la seguridad del individuo licenciado, sometido al control de la Oficina o agentes encargados de su vigilancia. Por otra parte, algunos Estados de la Europa central temían pudiera debilitarse con dicha institución la autoridad de las sanciones legales. Para el autor del artículo, la sentencia indeterminada es la base del sistema seguido por los reformatorios norteamericanos y de su régimen de libertad bajo palabra.

También hace constar el Sr. Bates que en la siguiente conferencia, celebrada en Praga el año 1930, se pusieron de relieve viejos prejuicios a propósito del sistema de segregación de la población penal; lo que no impidió que, por fin, Inglaterra y países del noroeste europeo adoptasen instituciones sugeridas por la propuesta americana, de donde surgieron, por ejemplo, los Institutos del llamado tipo "Borstal". Opina, sin embargo, el autor que el resultado principal de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria estriba en la redacción de una serie de reglas sobre el tratamiento a dispensar a los reclusos, ultimada en 1932.

Aludiendo a la situación presente de la cooperación internacional en cuestiones penales, señala el hecho de que en agosto de 1946 diecinueve países se adhirieron a dicha Comisión, enviando dieciséis de ellos sus representantes a Berna; mientras que la Comisión Social de las Naciones Unidas mostraba su preocupación por el desarrollo del sistema correccional en el mundo, designando un Comité para realizar las consiguientes investigaciones.

Finalmente, refiriéndose al futuro de la actividad penal, anticipa su creencia de que la Organización Internacional está abocada a emprender dos direcciones: una, el fomento de asociaciones internacionales de carácter voluntario, dedicadas principalmente a la misión informadora y convocatoria de reuniones periódicas; otra, la adopción obligatoria de reformas legislativas generalmente adoptadas.

MAYER, Eduardo E.: "PREFRONTAL LOBOTOMY AND THE COURTS" (La lobotomía prefrontal y los Tribunales).

Describe el autor la operación quirúrgica con que titula su artículo —y a la que designa también con el nombre de "leucotomía"—diciendo que consiste en levantar dos partículas de hueso, una a cada lado de la cabeza del paciente, a fin de cortar la materia blanca del cerebro de modo tal que, interrumpiendo la comunicación entre las impresiones intelectuales del frontal recientemente desarrolladas y los centros talámicos primitivos, se logre la inhibición de la conducta impulsiva criminal.

Cita Mayer los nombres de Freeman y Watts como los de las principales autoridades en los ensayos llevados a cabo para alterar la propensión del individuo al crimen mediante la operación aludida, si bien transcribe el escepticismo de aquéllos en cuanto al éxito del empleo de la misma.

En el propio artículo se ofrece a la consideración del lector el caso de un delincuente de treinta y siete años, habitual en el robo cualificado por allanamiento de morada, que por ser diagnosticada su personalidad de psicopática fué sometido a la indicada operación a virtud de requerimiento deducido ante el Tribunal que entendía de su causa, y en ocasión en que la revista "American Weekly Magazine" acababa de publicar el reportaje médico sobre una mujer delincuente "convertida en persona normal" gracias a la lobotomía que la fué practicada.

Lamentando que el Tribunal ante el que se produjo el requerimiento de referencia se desentendiese del dictamen completo sociológico, psicológico y psiquiátrico del paciente en cuestión, para atenerse exclusivamente al diagnóstico referido a su estado mental cuando perpetró el operado los hechos de autos, transcribe Mayer un párrafo del informe clínico emitido sobre el resultado de las observaciones postoperatorias, en el que se reconoce no haber podido apreciar cambio alguno en los rasgos de la personalidad del reo que permita confiar en la desaparición de sus tendencias antisociales. Concluye afirmando que la neuro-cirugía prosigue modificando la técnica lobotómica, intentando localizar las funciones de secciones determinadas de los lóbulos frontales mediante el corte de bandas de fibras nerviosas cada vez más pequeñas.

"ALCOHOLISMO Y CRIMINALIDAD" (Nota editorial).

En la reunión que celebró en 26 de octubre de 1945 la "Asociación de Criminalistas Suecos", el Dr. Helge Knoss, médico del Hospital Psiquiátrico de Estocolmo, adujo la tesis de que el alcoholismo debe estimarse como una modalidad de la "narcomanía", invocando al efecto recientes descubrimientos que, en su sentir, abonan el criterio de que los alcohólicos son anormales mentales y por ello deben descartarse los castigos como medio para lograr su curación. Asimismo propugnó que los conductores de vehículos reincidentes en la embriaguez debían ser objeto de observación médica y sociológica, ya que su conducta obedece—en opinión del médico mencionado—a causas patológicas en el mayor número de casos. Pareceres análogos fueron sustentados por el Sr. A. Aman, Director de Sanidad Social, y por el Profesor Olof Kinberg, quien llegó a calificar de absurdo el sistema de encarcelar por más o menos tiempo a una persona ebria.

Sin embargo, el Dr. Kaila (de Helsingford) consideró que el problema no era de índole exclusivamente médica, otorgando un gran valor "preventivo" en muchos casos al castigo, concluyendo por sentar que la observación psiquiátrica demostraría simplemente que el mayor número de pacientes no precisan ni de tratamiento ni de control especiales.

Volumen 39. Número 1. Mayo-junio 1948**KARPMAN, Benjamín: "EMOTIONAL BACKGROUND OF WHITE SLAVERY" (Fondo emotivo en la trata de blancas).**

En investigación de la psicogénesis de la conducta psicopática y abogando por una mayor comprensión y mutua colaboración entre el Derecho y la psiquiatría, nos ofrece en este artículo el Dr. Karpman el historial—no muy seguro, según confesión del propio autor—realizado desde los puntos de vista familiar, psiquiátrico, clínico y económico de un individuo acusado de fomentar la trata de blancas.

Fundándose en someros atisbos de posible "complejo de Edipo" en la vida del paciente, deducidos de manifestaciones del propio sujeto, evidentemente obsesionado con tal aspecto; en el incendio por el mismo producido en un granero cuando niño; en su disposición a cometer cuantas fechorías le inducían sus convecinos; en un hecho de sangre en el que fué parte actora; en una psicosis manifestada cuando se hallaba en prisión, y, finalmente, en un intento de suicidio verificado dentro de dicha etapa de crisis, llega el Dr. Karpman a la conclusión de que el individuo estudiado encaja en el cuadro del neurótico mejor que en el tipo psicópata. Y ello por cuando afirma no haber evidenciado agresividad el sujeto ni aumentado su actividad criminal en el decurso de su vida, habiéndose limitado en su conducta antisocial a seguir la línea del "mínimo esfuerzo" sin mostrar una propensión determinada.

VON HENTIG, Hans: "THE SUSPECT" (El sospechoso: Estudio sobre psicopatología de los convencionalismos sociales).

Con abundante aportación de figuras, entresacadas de algunos procesos criminales, procura el autor abonar la tesis que sustenta en este artículo de considerar necesaria la revisión del concepto clásico de la persona sospechosa de un delito determinado.

El siguiente párrafo aclarará quizás su propósito: es el alusivo a un célebre "gangster" que llevaba una vida metódica ante los ojos de sus vecinos, proporcionándose con tal habilidad la aureola de persona "respetable", cuyo casero aseguraba venía pagándole escrupulosamente las rentas, sin que jamás celebrase reuniones a altas horas de la noche. Otras veces—añade el articulista—el proceder de ciertos sujetos ofrece mayor complejidad: es el caso de dos homosexuales, que si bien importunaban algo al vecindario por su constante afición al piano, despertaban, por otra parte, los elogios de quienes los conocían someramente por su aparente vida de personas de conducta ordenada. Cita, finalmente, el caso de cierto empleado de Banca, objeto de la admiración de sus superiores por el hecho de no querer disfrutar vacaciones, que empleaba en ocultar los desfalcos que había cometido.

Volumen 39. Número 2. Julio-agosto 1948

J. ARIEFF, Alex, y B. ROTMAN, David: "PSYCOPATHIC PERSONALITY" (La personalidad psicopática).

En su artículo estos dos médicos psiquiatras (recientemente fallecido el segundo de ellos) consideran el problema de la personalidad psicopática como de índole compleja, si bien conceden principal atención al aspecto constitucional de ese desorden mental, de cuya etiología deben descartarse los factores sociológicos para lograr mejor la distinción debida entre los casos meramente "sintomáticos" y los propiamente "esenciales".

A. SKIDMORE, Rex: "PENOLOGICAL PIONEERING IN THE WALNUT STREET JAIL, 1789-1799" (Primeros pasos de la penología norteamericana: La cárcel de "Walnut Street").

En este trabajo el profesor de Sociología de la Universidad de Utah comienza afirmando que las prisiones son elementos integrantes de la cultura moderna que juegan importante papel en el tratamiento de los infractores de las normas sociales, y que las instituciones penales, al igual que los métodos aludidos, varían según los tiempos y los lugares, siendo la mayoría de las prisiones modernas réplicas de las instituciones del pasado.

El resto de su artículo lo dedica a la reseña del edificio y régimen de la prisión de Filadelfia, situada entre las calles Walnut (de la que cogió el nombre) y Sexta de dicha población americana; prisión a la que califica de uno de los establecimientos que más influyeron en la evolución del sistema penitenciario norteamericano. Asegura que desde 1790 a 1835 fué visitada por autoridades de diversos países, que tomaron copia de la misma. Afirma también que ya en 1789 comenzó a funcionar una escuela en dicha prisión, proporcionándose asistencia religiosa a los internados desde 1786, y caracterizándose su régimen, principalmente desde el año 1789 al 1799, por el trabajo, higiene, reforma y rehabilitación de los reclusos.

Como dato curioso cita el de María Weed, viuda de uno de los Directores de la prisión, que al morir su esposo quedó al cargo de la misma hasta 1796, en que resignó sus funciones en una Comisión inspectora, que la congratuló por lo acertado y eficaz de su gestión, por el orden y disciplina que supo imprimir a los presos, fomentando su hábito de trabajo, y reservando el sistema de celda individual para los casos en que se hacía precisa alguna corrección disciplinaria.

Volumen 39. Núm. 3. Septiembre-octubre 1948

"PENAL REFORM IN ARGENTINA" (Reformas penales en la Argentina). Nota del editor.

Con la desaparición de la prisión de Ushuaia (Tierra del Fuego) y, sobre todo, con el establecimiento de la Penitenciaría Nacional, acometido en mayo de 1877, quedó abierto el camino en la Argentina al régimen de institución centralizada, caracterizándose las reformas sucesivas por la modificación del sistema disciplinario y el trato más humanitario dispensado a los reclusos.

La reseña que transcribimos cita como medida fundamental en la reforma iniciada la Ordenanza del año 1933, núm. 11.833, implantando el sistema penitenciario federal y el establecimiento de dependencias llamadas a facilitar el nuevo plan a seguir con los penados.

Desde 25 de enero de 1947, encontrándose al frente de la Dirección General de Institutos Penales D. Roberto Pettinato, se ha acometido la instalación de centros dedicados al diagnóstico y al tratamiento de los reclusos, fomentando las posibilidades de readaptación a la vida normal a partir del licenciamiento de los mismos.

Como complemento del nuevo sistema penal se hace una alusión al Instituto de Criminología, cuya finalidad es la investigación científica de la conducta humana.

Oficina de Narcóticos del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos: "UNITED NATIONS COMMISSION OF NARCOTIC DRUGS" (Comisión de las Naciones Unidas para las drogas narcóticas); Washington, 1948.

En este otro reportaje editorial se hace referencia a los principales acuerdos adoptados por la referida Comisión internacional en las sesiones que celebró en Lake Success desde el 24 de julio al 8 de agosto de 1947.

Entre dichos acuerdos figura el de recomendar al Consejo Económico y Social de la citada Organización la redacción de un convenio internacional que haga frente al problema creado por el descubrimiento de nuevas drogas susceptibles de formar hábito y que no estaban, por lo tanto, comprendidas en la convención de 1931; así como el de aconsejar al Gobierno mejicano adopte las medidas precisas para cumplir el compromiso que tiene contraído de suprimir el cultivo clandestino en su territorio de adormideras opiáceas, por existir pruebas de que en Méjico hay millares de acres dedicados a dicho cultivo y como de 20 a 30 pistas de aterrizaje para exportar opio a los Estados Unidos por vía aérea.

- A. SKIMORE, Rex: "PENOLOGY IN EARLY UTAH" (Atisbos de penología en el antiguo Utah); "Utah Humanities Review", Salt Lake City, abril de 1948.

Aparte de una breve referencia al memorial elevado en 1852 por los colonizadores mormones al Congreso americano, instando la erección de una prisión para el territorio de Utah, el resto del artículo está dedicado a atribuir al influjo religioso de la secta aludida ciertos vestigios de propósito de rehabilitación de los delincuentes, que el autor cree encontrar en el régimen penitenciario del "Valle del Gran Lago Salado".

A tal respecto, no estará de más hacer constar que el territorio de Utah no fué admitido como Estado de la Unión Norteamericana hasta 1895, debido precisamente a la presencia de los mormones, cuya práctica—entre otras—de la poligamia repugnaba a los principios religiosos de la nación.

José SANCHEZ OSES

ESPAÑA

Revista de Derecho Privado

Julio-agosto 1948

SILVA MELERO, Valentín: "INFLUENCIAS CIVILISTICAS EN LA TEORIA DEL DELITO".

Sobre este tema de indudable interés explana un sugestivo artículo el notable Catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. Para ello parte de la distinción en la doctrina privatista de "hecho", "acto" y "negocio", en conexión inmediata con el concepto de acto de la teoría jurídica del delito. Pasa revista a la postura carnelutiana acerca de la construcción de la teoría jurídica del delito vaciada en moldes procesales y privados, puntualizando los extremos de mayor relieve en busca de la finalidad perseguida por el autor de este trabajo, así como no deja pasar igualmente los adversarios de la tesis de Carnelutti, entre otros Goldschmidt. Penetra a fondo en el estudio de las dos categorías de "hecho" y "acto" jurídicos con vistas al artículo 1.º del Código penal vigente, señalándonos algunos temas comunes a ambas dogmáticas—la civil y la penal—, por ejemplo: el consentimiento, la culpa, capacidad penal y otros, cada uno de los cuales analiza con especial agudeza jurídica, para llegar a la conclusión final de la "importancia de estudiar las ramas jurídicas relacionadas entre sí, columbrando los problemas desde la altura de la teoría general del Derecho; que el Derecho penal tenga un perfil humano, que precise constantemente del auxilio de otras ciencias, no significa que excluya los elementos propiamente técnicojurídicos". Punto de vista que nos revela el complejo y bien formado criterio jurídico del Profesor Silva Melero, en un trabajo por demás sugestivo.